



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

RESOLUCIÓN CNEE-134-2022

Guatemala, 21 de junio de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE, en el artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte y el artículo 49 del referido cuerpo normativo, estipula el proceso de evaluación de dicha solicitud; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 2, 4, 5, 6 y 7, complementa y desarrolla los mismos, así como, norma el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los Accesos a la Capacidad de Transporte.

CONSIDERANDO

Que el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, Papelera Internacional, Sociedad Anónima presentó a la CNEE nota solicitando autorización de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Subestación 69kV". Dentro de los documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio, acompañó copia de la resolución ambiental: No. 102-2021/DCN/DDZ/MGCV/sncm, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Delegación Departamental de Zacapa de la Dirección de Coordinación Nacional del MARN, mediante la cual se aprobó el proyecto denominado: "Subestación 69kV", en categoría "B2". Asimismo, la entidad solicitante acompañó copia de la licencia ambiental No. 7240-2021/DIGARN, relacionada con el proyecto objeto de su solicitud, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada. Los alcances y efectos de la resolución aludida son total responsabilidad del MARN. La CNEE con fecha once de abril de dos mil veintidós, admitió para su trámite la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Subestación 69kV", propiedad de Papelera Internacional, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. Para el efecto, el trece de mayo de dos mil veintidós, el Instituto Nacional de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, indicó lo siguiente: "a) Se considera que el proyecto mencionado, no producirá efectos negativos en el sistema y región donde se ubicará el proyecto, siempre y cuando, la topología de conexión sea la adecuada y se instale todo el equipamiento de potencia, supervisión, medición y protección para una operación segura... c) Previo a la conexión del proyecto "**Subestación PAINSA 69/34.5kV de 10 a 14 MVA y 69/13.8kV de 5 a 7 MVA**", es necesario que por parte del interesado se realice lo siguiente: • Se debe instalar un seccionador by pass que permita conectar las salidas de línea 69kV hacia las subestaciones de Panaluya y Santa Cruz con el objetivo de dar continuidad a la red de transporte de ETCEE en caso de ser necesario dejar fuera de servicio la subestación PAINSA, ya sea por mantenimiento programado o bien por una falla permanente... El enlace de comunicación deberá ser fibra óptica. •Tomando en cuenta que las distancias de los tramos de línea 69kV resultantes con la implementación del proyecto serán: Línea Panaluya - PAINSA 69 kV: 7.2032 km y Línea Santa Cruz - PAINSA 69 kV: 3.5162 km, deberá instalarse en ambos, Protección Diferencial de Línea, la cual deberá ser redundante... f) Se considera que no debe existir objeción para el acceso a la capacidad de transporte por parte de ETCEE, siempre que se tome en cuenta lo anteriormente planteado, se cumpla con los requisitos técnicos de conexión y se establezca un acuerdo operativo entre las entidades."

CONSIDERANDO

Que el dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el AMM evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...5) **RESPUESTA Y CONCLUSION:** (...) a) Aunque con la puesta en operación del proyecto "**Subestación 69 kV**" de PAINSA los voltajes en su área de influencia eléctrica se mantienen dentro de los límites establecidos en la norma vigente, para el año de puesta en operación, se observan valores de voltaje cercanos al límite inferior cuando no está en operación el banco de capacitores de 10 MVAR en 34.5 kV en el proyecto "Subestación 69 kV" de PAINSA.. b) La conexión del proyecto no se ve afectada por alguna restricción operativa en el sistema de transporte, no obstante que en el área de influencia hay Esquemas de Control Suplementario ya implementados. c) Respecto a las inversiones que debe efectuar Papelera Internacional, Sociedad Anónima -PAINSA-, previamente a la conexión del proyecto en referencia, son las siguientes:... 3) Por la longitud de las líneas (7.2032 km y 3.5162 km, respectivamente) que son menores a 10 km, deberán implementar Protección Diferencial de Línea, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa número 4 (NCO-4) en el Anexo A.4.1, numeral A.4.1.7, inciso e). Además, se deberá presentar el respectivo estudio de coordinación de protecciones y lo establecido de acuerdo con las Normas Técnicas de Conexión (NTC)... e) Como se observa de los estudios eléctricos presentados y como también ya se indicó la compensación reactiva PAINSA es necesaria y mientras no este instalado y en operación el banco de capacitores de 10 MVAR en 34.5 kV, previo a la puesta en operación del proyecto PAINSA deberá implementar un Esquema de Control Suplementario -ECS- que ante la contingencia de la línea Panaluya-PAINSA 69 kV y la presencia de voltajes menores a 0.90 pu por 700ms en PAI69 o PAI-34 desconecte de manera automática la totalidad de la carga de PAINSA. f) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto "**Subestación 69 kV**", siempre y cuando en la Resolución que para el efecto emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se condicione a que se cumpla con la implementación de los aspectos señalados por el Administrador del Mercado Mayorista en el presente documento



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gov.gt FAX (502) 2290-8000

y por el Interesado en los estudios eléctricos presentados, así como el cumplimiento de lo relacionado con la Norma Técnica de Conexión Resolución CNEE-256-2014 para el punto de interconexión del Proyecto "**Subestación 69 kV**" de PAINSA al Sistema Nacional Interconectado -SNI-.

CONSIDERANDO

Que mediante el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1514, la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión en el cual concluyó que: "... x) Considerando las resoluciones CNEE-94-2002 y CNEE-74-2004, se recomienda que se indique a PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA lo siguiente: a. Que, debido al tiempo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución CNEE-94-2002 y que la configuración del sistema de transporte en el área es distinta, inclusive considerando el proyecto de la presente solicitud, es necesario que presente una nueva solicitud, conforme el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en caso **PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** desee conectar al SNI y habilitar ante el Mercado Mayorista su central generadora. Mientras tanto, la generación de la referida central generadora no podrá ser inyectada al sistema a través de las instalaciones objeto de la presente solicitud. b) Que, debido a que la demanda del Gran Usuario PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA se trasladará a la nueva subestación, la línea autorizada mediante la resolución CNEE-74-2004 deberá operar normalmente abierta y en el momento que se requiera cerrar la misma, se deberá contar con la autorización del Administrador del Mercado Mayorista..." Asimismo, la Gerencia en mención opinó que: "a) Técnicamente no existe objeción, en cuanto a que la CNEE pueda aprobar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto (...) en función de los valores evaluados en los estudios eléctricos presentados (...), atendiendo la opinión emitida por el Administrador del Mercado Mayorista. b) PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA previo a la conexión del proyecto (...), deberá realizar las inversiones para que las instalaciones operen bajo los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad establecidos en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos y la normativa técnica vigente, siendo que los costos de la verificación y supervisión para establecer el cumplimiento de lo autorizado en la aprobación del acceso a la capacidad de transporte estarán a cargo de la referida entidad...". Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-16605, indicando que Papelera Internacional, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

RESUELVE

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Papelera Internacional, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "**Subestación 69kV**", el cual se encuentra ubicado en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

cuya conexión al Sistema Nacional Interconectado –SNI- está prevista mediante el seccionamiento de la línea que interconecta las subestaciones Panaluya y Santa Cruz, a una distancia aproximada de 7.14 kilómetros de la subestación Panaluya. Las instalaciones que se autorizan a conectar son las siguientes:

- a. Nueva subestación PAINSA 69/34.5 kV
 - i. Configuración de la barra simple en 69 kV
 - ii. Configuración de la barra simple en 34.5 kV
 - iii. Dos campos de línea de 69 kV:
 1. Un campo para la conexión de la línea hacia la subestación Panaluya.
 2. Un campo para la conexión de la línea hacia la subestación Santa Cruz.
 - iv. Un campo de transformación de 69 kV:
 1. El interruptor de potencia es común para dos transformadores, cada transformador tiene sus propios seccionadores.
 2. Dos (2) transformadores de potencia de 10/14 MVA de capacidad y relación de transformación de 69/34.5 kV cada uno.
 3. Dos campos de 34.5 kV
 - a. Un campo para la conexión de la línea interna aérea de 34.5 kV, que unirá la subestación a la que se refiere la Resolución CNEE-123-2011 con la nueva subestación.
 - b. Un campo de 34.5 kV hacia los servicios auxiliares y la planta de emergencia.
 - v. Un campo de 34.5 kV para la conexión de un banco de capacitores de 10 MVAR, con dos etapas de 5 MVAR.
 - vi. Dos tramos o extensiones de línea en 69 kV para conectar la Nueva Subestación PAINSA 69/34.5 kV; uno con una longitud aproximada de 63.2 m para conectar la línea proveniente de la subestación Panaluya y otro con una longitud aproximada de 66.2 m para conectar la línea proveniente de la subestación Santa Cruz.
 - vii. Una línea aérea operando en 34.5 kV con conductor ACSR Hawk 477, con una longitud aproximada de 675 m, que interconectará la subestación a la que se refiere la Resolución CNEE-123-2011 con la nueva subestación PAINSA.
 - viii. Demanda máxima autorizada a conectar de 21.965 MW conforme a los estudios eléctricos presentados.
- II. El Acceso a la Capacidad de Transporte que se autoriza en el numeral romano I. de la presente resolución, debe ser destinado únicamente para el consumo de Papelera Internacional, Sociedad Anónima, por lo que, no podrá vender, revender o distribuir energía eléctrica a otras entidades o usuarios. Asimismo, no podrá conectar o acumular demandas de otras entidades o usuarios en algún punto de las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- III. Papelera Internacional, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

- i. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- ii. Realizar la implementación de los Esquemas de Control Suplementario de conformidad con lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-, atendiendo las indicaciones del Administrador del Mercado Mayorista como parte de la coordinación que es realizada para mantener la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado, conforme al marco regulatorio. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará los esquemas de control suplementario que son necesarios actualizar o implementar, en la medida que se presente algún cambio de topología en la red o reconfiguración de la generación o demanda, en el área de influencia del proyecto.
- iii. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
- iv. Instalar compensación reactiva de un banco de capacitores de 10 MVAR en las instalaciones de PAINSA en la barra de 34.5 kV, con dos etapas de 5 MVAR, para lo cual deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, dentro del plazo de veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución, el cronograma de ejecución del mismo.
- v. Que la línea en 34.5kV a la que se refiere la Resolución CNEE-74-2004, que conecta las instalaciones autorizadas mediante la Resolución CNEE-123-2011, deberá operar normalmente abierta en la Subestación Panaluya al momento de la conexión de las instalaciones listadas en el numeral I anterior y solo podrá cerrarse con la autorización y coordinación del Administrador del Mercado Mayorista y la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, para evitar que la misma opere en paralelo con instalaciones en 69kV. Además, debido al tiempo que ha transcurrido desde que se emitió la resolución CNEE-94-2002 y que la configuración del sistema de transporte en el área es distinta, inclusive considerando el proyecto que por medio de la presente resolución se autoriza, es necesario que presente una nueva solicitud, conforme el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en caso PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, desee conectar al SNI y habilitar ante el Mercado Mayorista su central generadora. Mientras tanto, la generación de la referida central generadora no podrá ser inyectada al sistema a través de las instalaciones objeto de la presente autorización.
- vi. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "SUBESTACIÓN 69KV" y a su costa, la entidad PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA deberá:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

- a. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- b. Implementar o actualizar los esquemas de control suplementario en el área de influencia del proyecto, para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la Norma de Coordinación Operativa Número 4, entre los cuales se ha identificado un Esquema de Control Suplementario que deberá actuar ante la ocurrencia de la contingencia de la línea Panaluya-PAINSA 69 kV, y la ocurrencia de tensiones menores a 0.90 por 700 ms en los nodos PAI-69 o PAI-34, desconectando de manera automática la carga total de la subestación PAINSA. El Administrador del Mercado Mayorista evaluará los esquemas de control suplementario que son necesarios actualizar o implementar, en la medida que se presente algún cambio de topología en la red, reconfiguración de la generación o demanda en el área de influencia del proyecto y la operación del banco de capacitores de 10 MVAR en las instalaciones de PAINSA en la barra de 34.5 kV.
- c. Instalar protección diferencial de línea, toda vez que la relación entre Impedancia de Fuente de mínimo valor de Corto Circuito e impedancia de línea sea superior a 4 ($Source\ to\ Line\ Impedance\ Ratio\ SIR=ZS/ZL >4$), de acuerdo con la Norma IEEE C37.113 Guide for Protective Relay Applications to Transmission Lines; o cuando la longitud de las líneas sea inferior a 10 kilómetros; para lo cual se deberá realizar el correspondiente estudio de coordinación de esquemas de protección, conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión y los criterios de la Norma de Coordinación Operativa No. 4, para las líneas del proyecto que cumplan con estos criterios.
- d. Establecer la participación de la demanda a conectar en la subestación "SUBESTACIÓN 69KV", en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia (EDACBF), conforme a los criterios fundamentados en la Norma de Coordinación Operativa No. 4.
- e. Instalar un seccionador by pass general en 69 kV, en el tramo de línea Panaluya-Santa Cruz, que permita desconectar la subestación PAINSA, en caso de emergencia o mantenimiento programado, para dar continuidad de la transmisión de energía entre las subestaciones Panaluya y Santa Cruz.
- f. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto "SUBESTACIÓN 69KV", conforme lo establecido en la Norma Técnica de Conexión.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

- g.** Instalar los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - h.** Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:

 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- IV.** Papelera Internacional, Sociedad Anónima debe asegurarse que las instalaciones del proyecto denominado: "Subestación 69kV", en su operación, atendiendo la coordinación realizada por el Administrador del Mercado Mayorista, no ocasionen sobrecargas en los transformadores de potencia de la planta o instalaciones de transporte del área de influencia eléctrica del proyecto y que como consecuencia comprometa la seguridad operativa del Sistema Nacional Interconectado.
- V.** Papelera Internacional, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI.** Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Subestación 69kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de Papelera Internacional, Sociedad Anónima.
- VII.** En el caso que, a Papelera Internacional, Sociedad Anónima, le sea cancelada la inscripción como Gran Usuario en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, dicha entidad deberá atenerse a lo establecido en la Norma de Coordinación Comercial No. 15.
- VIII.** Se le hace saber a Papelera Internacional, Sociedad Anónima, que cualquier interesado en conectarse a las instalaciones que por medio de la presente resolución se autorizan, deberá presentar la solicitud a la que se refiere el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y cumplir con la Norma Técnica de Conexión.
- IX.** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Palma Sur, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8000

- X. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2024, es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Papelera Internacional, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que incluyan los cambios del Sistema de Transmisión existente, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

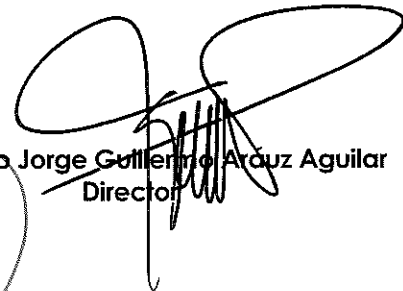
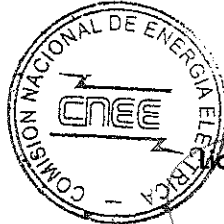
NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente



Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director



Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 12 minutos del día 23 de **junio de dos mil veintidós**, en la sede de la **Comisión Nacional de Energía Eléctrica**, ubicada en la cuarta (4ª) avenida número quince – setenta (15-70) zona diez (10) de la ciudad de Guatemala, Edificio Paladium, nivel doce (12), NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-134-2022** de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Papelera Internacional, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Eduardo Font, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4079
Exp: GTM-22-65

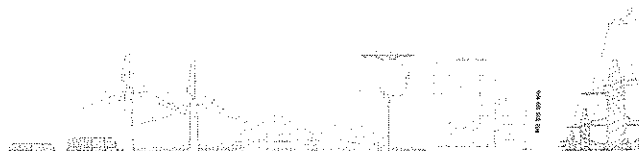
LO



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 10 horas con 23 minutos del día 23 de junio de dos mil veintidós, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-134-2022** de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA



Sofía Sazo

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4079
Exp: GTM-22-65

LO



Carlos Soyos
Mensajero Notificador



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 30 minutos del día 23 de **junio de dos mil veintidós**, en **7a Avenida 2-29, Zona 9, Edificio La Torre, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-134-2022** de fecha **veintiuno de junio de dos mil veintidós**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mishell Igueroa, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4079
Exp: GTM-22-65

LO


Carlos Soyos
Mensajero Notificador